



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 400

**Quito, miércoles 25 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Arajuno: Sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 1
- Cantón El Empalme: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos y playas de los ríos, lagos, lagunas y canteras 11
- Cantón Pedernales: De control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas 28
- Cantón Pindal: Reforma a la Ordenanza de urbanismo, construcciones y ornato 31
- 20-GADMQ-2015 Cantón Quijos: Sustitutiva a la vigente de número 027-2012, que regula la organización, funcionamiento, control, adjudicación y arrendamiento de locales y/o puestos del Centro de Comercialización Municipal 49

EL CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ARAJUNO

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las

competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la

Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**

Título Único

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye

las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 6.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo – beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Municipio de---

Además la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.- Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón Arajuno, que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Municipal, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.- El Sistema de gestión de riesgos en el Cantón se estructura de la siguiente manera:

- a) El concejo municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d) El cuerpo de bomberos.

Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.- En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- d) Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;
- e) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- f) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre; y,

- g) Que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos de gran magnitud dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.-

Es un espacio de coordinación, presidido por el Alcalde o Alcaldesa y las Comisiones Técnicas Municipales.

Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.- Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a) Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c) Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d) Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e) Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f) Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;
- g) Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h) Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i) Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

Art. 13.- Comisiones Técnicas.- El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b) Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- e) Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- f) Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

Art. 14.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.-El Gobierno Municipal constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector,

la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.

7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

g) Art. 15.- Constitución.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Arajuno y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 16.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como

a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón Arajuno.

Art. 17.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 18.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 20.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 21.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

18. Atender derrames de materiales peligrosos.
 19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
 20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
 21. Apoyar rescates en inundaciones.
 22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
 23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
 24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
 25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
 26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
 27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
 28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
 29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
 30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
 31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
 32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
 - e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
 - f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
 - g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
 - h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
 - i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
 - j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
 - l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

Parágrafo II

Estructura Administrativa

Art. 23.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos Municipal administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno. Sus rentas podrán ser administradas por delegación por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, dependiendo del modelo de gestión aprobado, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considere más conveniente a los intereses institucionales.

Art. 24.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos Municipal se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos Municipal, las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- d) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 28.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;

- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,
- l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,
- m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 30.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

- a) **SUPERIORES:** El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor.
- b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- **CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- **TROPA:** Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 31.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los

oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art.- 32.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 33.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Parágrafo III

De los recursos y del presupuesto

Art. 34.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias

y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina. Caso contrario tendrá su propia administración, debiendo en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

Art. 36.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 37.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo

Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá, si la administración de los recursos financieros, lo efectúe el órgano competente del Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil quince.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSC, Alcalde.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, **CERTIFICO** que el Concejo Municipal de Arajuno conoció, discutió y aprobó la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**”, en Sesiones Ordinarias, desarrolladas en primer debate el 18 de Mayo de 2015 y en segundo debate el 26 de Mayo de 2015; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuno, 26 de Mayo de 2015.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**” para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 26 de Mayo de 2015.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**”, y ordeno su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Arajuno, 02 de Junio de 2015.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSc., Alcalde Gobierno Municipal de Arajuno.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Lcdo. Elario Tanguila Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, el 02 de Junio de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

Arajuno, 02 de Junio de 2015

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

GAD MUNICIPAL DE ARAJUNO.- LA SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL.- Certifica que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria

la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y

controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón el Empalme, Provincia del Guayas.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS Y PLAYAS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL EMPALME.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos y playas de los ríos, lagos, canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de el Empalme en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas,

riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de Ríos.- Las playas de ríos, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos y playas de los ríos, lagos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de ríos y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la

explotación de áridos y pétreos existentes en lechos y playas de los ríos, lagos canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos y playas de los ríos, lagos, lagunas, canteras, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos y playas de los ríos, lagos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos y playas de los ríos, lagos, lagunas, canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa y resuelto por la máxima autoridad municipal, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos y playas de los ríos, lagos, lagunas y canteras con fines de explotación de áridos y

pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves

afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales..

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos y playas de los ríos, lagos, lagunas y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art.- 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces- en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 35.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

2. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al

área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 41.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y

pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de

inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 65.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos y playas de los ríos, lagos, lagunas y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos y playas de los ríos, lagos, lagunas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos y playas de los ríos, lagos, lagunas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares

donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones

mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional..

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme.

Art. 83.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada

metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 90.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón El Empalme, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- Dirección Ambiental del GADM de El Empalme, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón El Empalme está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 98.- De la Comisaría Municipal (Agencia) de Control.- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia

para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente

ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica del COOTAD;
- c) Nombre o denominación del área de intervención;
- d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e) Número de hectáreas mineras asignadas;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de El Empalme ;
- h) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos

y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de El Empalme adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de COOTAD, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de El Empalme procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa:

Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Queda derogada cualquier otra ordenanza o norma que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea aprobado por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, sin perjuicio de su publicación en la página WEB municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil quince

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del GAMCEE.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 25 de Agosto del año 2015.
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones

Ordinaria y extraordinaria llevadas a efecto los días 20 y 24 de Agosto del 2015 en primera y segunda instancia respectivamente.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los veintiséis días del mes de Agosto del año 2015, a las 11h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los veintiocho días del mes de agosto del 2015, a las 15h30.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO,** la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el registro oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los veintiocho días del mes de Agosto del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de la competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Pedernales, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN PEDERNALES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 2.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Pedernales, será el siguiente:

De lunes a jueves

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión nocturna, cantinas, night club, cabarets, espectáculos para adultos, desde las 12h00 hasta las 00h00.
- c) Todos los bares de atención turística que se dediquen a la venta de coctelería con o sin alcohol, venta de jugos, ensaladas de frutas, helados, piñas hawaianas, banana Split, desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Billares y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes desde las 10h00 hasta las 00h00.
- e) Venta de licores-licorerías desde las 10h00 hasta las 22h00.

Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, night club, espectáculos para adultos, desde las 12h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Todos los bares, discotecas, karaokes, bar-karaokes, de atención turística que se dediquen a la venta de coctelería con o sin alcohol, venta de jugos, ensalada de frutas, helados, piñas hawaiana, banana Split, desde las 10h00 hasta las 02h30 del siguiente día, respectivamente.

d) Billas, billares, bar-restaurantes, desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día respectivamente.

e) Venta de licores-licorerías desde las 10h00 hasta las 23h30

Art. 3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

Art. 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 5.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal, serán recaudados por la Tesorería Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 6.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes, billas y billares y demás establecimientos similares que se instalen a menos de doscientos metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Art. 8.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.

Art. 9.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de \$ 50 dólares, las instituciones el 50 % de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario, cuyo valores serán cancelados en la tesorería municipal previo la emisión del respectivo título de crédito.

Art. 10.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los días feriados y fiestas patronales, parroquiales y cantonales; los locales descritos en el artículo 2 literal c), podrán permanecer abiertos hasta las 03H00.

SEGUNDA.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal (c), podrán funcionar los domingos desde las 10H00 hasta las 18H00, solo con ventas de batidos, jugos, ensalada de frutas, helados, piña hawaiana, banana split y otras alternativas de coctelería sin alcohol.

TERCERA.- Los propietarios de las cabañas no podrán tener la música a más de 60 decibeles.

CUARTA.- En los locales inmersos en la siguiente ordenanza, los propietarios y/o administradores colocarán en lugares visibles del local o establecimiento carteles con la siguiente leyenda: **“Prohibida la venta de licor los días domingos”**.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte de Consejo Cantonal de Pedernales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Pedernales el 21 de mayo del 2015, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM Pedernales.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

Certificado de socialización y discusión.- Certifico: Que **LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN PEDERNALES** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del viernes 16 de enero del 2015 y el jueves 21 de mayo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.- Pedernales, 21 de mayo del 2015.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 21 de mayo del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- CÚMPLASE.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.- Pedernales, 29 de mayo del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTÓN PEDERNALES,** para su promulgación y publicación en la página web de la institución.- Ejecútese.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GAD Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada.- Pedernales, 29 de mayo del 2015.- CERTIFICO.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PINDAL**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución Política del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: planificar en desarrollo cantonal con miras a regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 54, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función de los gobiernos municipales la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el literal c) del referido artículo prescribe como función de los gobiernos municipales, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, es deber de las municipalidades promover, estimular y controlar el desarrollo armónico del Cantón y el crecimiento urbanístico de la jurisdicción cantonal;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del concejo cantonal: “Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;”

Que, compete al Concejo Municipal la facultad legislativa a través de la expedición de ordenanzas conforme prevén el artículo 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DEL CANTÓN PINDAL**

TITULO I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

Consideraciones Generales

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos que regirán para la aprobación, regulación y el control de proyectos constructivos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación d las edificaciones en el Cantón Pindal, además de las normas de control y sanción para garantizar su cumplimiento.

Regulará además las normas y embellecimiento que deben observar los habitantes de las áreas urbanas del cantón.

Art. 2.- Los propietarios y técnicos responsables de toda edificación urbanización, subdivisión o estructura que existan y las que se levanten, remodelen, reconstruyan o modifiquen en todo o en parte, dentro del perímetro urbano de la ciudad, y su zona de influencia, centros urbanos parroquiales, áreas de expansión urbana, y otras determinadas por la Junta de Desarrollo Urbano se sujetarán a las disposiciones previstas en esta ordenanza.

Art. 3.- En ejercicio de la competencia constitucional asigna a los Gobiernos Municipales, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, formulará sus planes de ordenamiento territorial, que contendrán

los planes reguladores de desarrollo físico-cantonal y planes reguladores de desarrollo urbano, entre otros; y, los mantendrá permanentemente actualizados. Regulará además el uso, la ocupación y el control del suelo urbano y rural.

Con los gobiernos parroquiales rurales, coordinará el diseño de programas y la planificación del desarrollo en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4.- Toda persona podrá denunciar ante el Alcalde, Presidente de la Junta de Desarrollo Urbano, Director/a del Departamento de Planificación Urbana y Rural y /o Comisario Municipal, las obras que se realicen en contravención o sin observar las disposiciones de esta ordenanza. Recibida la denuncia, ésta será trasladada al Comisario Municipal, para que juzgue al infractor siguiendo el procedimiento establecido en la Ley y ordenanza.

Art. 5.- Mediante ordenanza se delimitará el perímetro urbano de la ciudad; los centros urbanos-parroquiales y las áreas de expansión urbana, en las cuales deba aplicarse las disposiciones de este cuerpo normativo.

Art. 6.- El Concejo Cantonal, el Alcalde, la Junta de Desarrollo Urbano, el Departamento de Planificación Urbana y Rural y la Comisaría Municipal serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente Ordenanza, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Art. 7.- De las resoluciones que expida la Comisaría Municipal, se aceptará únicamente recursos de apelación ante la Junta de Desarrollo Urbano. Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días de haberse efectuado la respectiva notificación.

CAPITULO II

ORGANISMOS DE REGULACIÓN Y CONTROL URBANO

Art. 8.- Constituyen instancias de regulación y control urbano los siguientes:

- a) La Junta de Desarrollo Urbano;
- b) El Departamento de Planificación Urbana y Rural.
- c) La Comisaría Municipal.

Sección I

La Junta de Desarrollo Urbano

Art. 9.- La Junta de Desarrollo Urbano es una instancia municipal, encargada de la aplicación de la presente ordenanza. Se integra por los siguientes miembros:

- a. El Director de Obras Públicas Municipales;
- b. Un concejal o concejala designado por el Concejo Cantonal; y,

- c. El Director del Departamento de Planificación Urbana y Rural.

Art. 10.- La Junta de Desarrollo Urbano se reunirá previa convocatoria, estará presidida por el Director del Departamento de Planificación Urbana y Rural, y a falta de éste por el Director/a de Obras Públicas Municipales. (Actuará en calidad de secretaria/o quien cumpla esas funciones en el Departamento de Planificación Urbana y Rural.)

Art. 11.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- a. Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta ordenanza.
- b. Aprobar o Rechazar los proyectos de: urbanizaciones, subdivisiones que no cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado y vías aperturadas, y, conjuntos residenciales o habitacionales;
- c. Aprobar los proyectos municipales que deben ejecutarse en la jurisdicción, tales como equipamiento comunal, diseño de vías urbanas, entre otros;
- d. Aprobar los proyectos de edificaciones, que por su magnitud requieren de estudios complementarios especializados;
- e. Establecer lineamientos para la formulación y/o actualización del Plan de Ordenamiento y de los Planes Reguladores de Desarrollo.
- f. Resolver en primera y única instancia las apelaciones de las resoluciones de la Comisaría Municipal y del Departamento de Planificación Urbana y Rural.
- g. Emitir informes, pronunciamientos y absolver consultas relacionadas a su función;
- h. En cualquier tiempo, si un edificio amenaza ruina o se encuentra en peligro inminente de producir daño, o no contribuye al embellecimiento de la ciudad, la Junta de Desarrollo Urbano, hará saber el particular al Comisario Municipal, para que se proceda a demolerlo, luego de agotado el procedimiento previsto en esta ordenanza.
- i. Llevar el Registro Municipal de los profesionales autorizados para presentar planos en la Municipalidad, para lo cual los profesionales presentaran sus credenciales e identificación personales.
- j. Las demás previstas en esta ordenanza, o que le sean dispuestas.

Art. 12.- La Junta de Desarrollo Urbano podrá dictar normas especiales para la conservación, ordenamiento, restauración y mejora de los edificios y elementos naturales u urbanísticos de zonas de gran valor artístico, paisajístico y urbanístico, no contemplado en la presente ordenanza.

Art. 13.- De las decisiones de la Junta de Desarrollo Urbano se podrá interponer recurso de apelación ante el Cabildo, dentro de los términos de cinco días, contados a partir de la notificación al interesado.

Art. 14.- La Junta de Desarrollo Urbano conservará los planos, libros y documentos, relacionados con sus actos decisorios, bajo la responsabilidad inmediata del secretario/a del Departamento de Planificación Urbana y Rural.

Art. 15.- El/la secretario/a de la Junta comunicará en forma oportuna a los interesados sobre el trámite de sus solicitudes y certificará o sellará los planos aprobados.

SECCIÓN II

Departamento de Planificación Urbana y Rural

Art. 16.- El Departamento de Planificación Urbana y Rural estará dirigida por un Coordinador Institucional que será un profesional de la arquitectura, de libre movimiento y remoción del Alcalde y para el cumplimiento de sus atribuciones contará con un equipo técnico. A más de las funciones propias de la regulación y control urbanístico establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional cumplirá en el marco de la presente ordenanza, especialmente con las siguientes funciones adicionales:

- a. Aprobar o rechazar los planos de subdivisión, en áreas que no excedan los 2000 m², ni de 10 lotes fraccionados, y que además cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de vías aperturadas; también podrá aprobar los de edificaciones o ampliaciones, remodelaciones, restauraciones, etc.;
- b. Emitir los informes previos para conocimiento de la Junta de Desarrollo Urbano, como los relativos a urbanizaciones, subdivisiones, conjuntos habitacionales; cambio de uso y características de ocupación de suelo, entre otros que se le sean dispuestos;
- c. Otorgar los certificados de Regulación Urbana;
- d. Disponer la colocación de puntos de líneas de fábrica previo al inicio de la construcción.
- e. Resolver los pedidos de declaratoria de propiedad horizontal;
- f. Realizar la inspección de construcciones;
- g. Otorgar los permisos de construcción;
- h. Determinar los lugares autorizados para realizar el desalojo de escombros;
- i. Requerir la suspensión de toda obra que se construya inobservando las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio que lo haga de oficio el Comisario Municipal; y,
- j. Las demás que señalen las ordenanzas y reglamentos.

Sección III

De la Comisaria Municipal

Art. 17.- La Comisaria Municipal estará presidida por un Comisario/a, tendrá a su cargo el Juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza y cumplirá sus funciones con el apoyo del Inspector.

En el Juzgamiento que deba hacer el comisario municipal se observará las reglas del debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador, y el procedimiento previsto expresamente en la Ley.

Art. 18.- Son atribuciones de la Comisaria Municipal, sin perjuicio de las que determine el Reglamento Orgánico Funcional, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, ordenanzas y reglamentos municipales en el ámbito de su competencia;
- b. Cuidar que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre obras públicas, control urbano, construcciones, ornato, ocupación de vía pública entre otras;
- c. Juzgar las infracciones previstas en la Ley, ordenanzas y reglamentos, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto;
- d. Disponer la suspensión o paralización de las construcciones que se realicen sin planos aprobados y permiso de construcción, en todo o en parte o presenten alteraciones;
- e. Disponer a costa del propietario, más un recargo del 30% el desalojo de materiales de construcción que obstruyan las vías públicas;
- f. Ordenar la demolición de construcciones, obsoletas, que amanecen ruina, y aquellas que no se hayan sujetado a los planos y permiso de construcción en todo o en parte o se hubieran realizados sin ellos;
- g. Disponer la demolición de cualquier tipo de barrera arquitectónica que sean colocada en aceras, portales y demás espacio públicos, sin contar con la autorización municipal; y,
- h. Las demás señaladas en la Ley, Ordenanza y Reglamentos.

CAPITULO III

APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN I

Certificado de Regulación y Control Urbano

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, una subdivisión, una urbanización,

remodelar, reconstruir, ampliar una edificación, realizar un cerramiento con frente a una calle pública, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir al departamento de Planificación Urbana y Rural a solicitar la concesión del certificado de regulación urbana, solicitud que la ingresará directamente a dicha Dirección, acompañada de los siguientes requisitos:

- a. Formulario de regulación y control urbano.
- b. Copia de la carta del pago del impuesto predial urbano del año en curso;
- c. Copia de la cédula del propietario y certificado de votación;
- d. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- e. Certificado de no adeudar al Gobierno Cantonal de Pindal del propietario del inmueble.

Art. 20.- Una vez recibida la petición, el Director/a del Departamento de Planificación Urbana y Rural analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá de la siguiente forma:

- a. Para construcción, ampliación o remodelación se otorgará cuando el sector cuente con las obras básicas de infraestructura (agua potable, alcantarillado, electrificación);
- b. Para cerramiento: se verificará que la calle se encuentre abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular; y,
- c. Para otros fines: se concederá de acuerdo al requerimiento del peticionario.

Art. 21.- En el certificado de regulación urbana se hará constar la información relevante del sector como retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura, ancho de vías y otras necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico. El certificado de Regulación Urbana tendrá un plazo de validez de un año, transcurrido el cual sin hacer uso del mismo caducará y será renovado cumpliendo el mismo procedimiento establecido en la ordenanza para su expedición.

SECCIÓN II

Trámite para Aprobación de Planos para Vivienda

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano de la ciudad y su zona e influencia; centros urbanos parroquiales; zonas de expansión urbana, y otras formas urbanas determinadas por la Junta de Desarrollo Urbano, deseen levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, etc,

deberá presentar ante el Director/a del Departamento de Planificación Urbana y Rural la solicitud de aprobación en papel valorado, con su respectivo proyecto, acompañado principalmente de los siguientes documentos:

- a. Certificado de Regulación Urbana;
- b. Copia del comprobante de pago del Impuesto Predial, actualizado;
- c. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad que permita verificar linderos y áreas;
- d. Dos copias de planos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente ordenanza, debidamente legalizados por el proyectista y propietario, respaldados por un archivo magnético;
- e. Copias de cedula de ciudadanía y certificado de votación del propietario, proyectista y/o constructor;
- f. Formulario de INEC;
- g. Certificado de no adeudar a la municipalidad; y,
- h. Fotografía impresa a color del terreno donde se implantará la intervención arquitectónica y el entorno inmediato.
- i. En caso de que la edificación sea de tres o más pisos de altura, se deberá presentar el diseño estructural y tendrá la firma de un ingeniero civil.

Art. 23.- Los planos deberán presentarse debidamente doblados y encuadrados en carpetas de color azul. Estarán compuestos de plantas, elevaciones, dibujados en escala 1:50; los detalles constructivos en escala de 1:20; y, otras escalas en casos especiales que lo disponga la Junta de Desarrollo Urbano, así como las acotaciones.

Como elevación se considerará toda parte de un edificio con frente a la calle, espacio público o patios principales interiores.

Art. 24.- Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa, y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:

- a. Ubicación del lote, en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en la escala mínima de 1:500; o simplemente la ubicación esquemática, con acotaciones precisas de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción.
- b. Un plano de emplazamiento general, en donde se incluya el proyecto en escala máxima de 1:200, donde constará la orientación, el área total (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,
- c. Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere áreas edificadas que no van a demolerse, o no requieren

ampliarse, y van a mantenerse, éstas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas, de manera que se identifiquen y diferencien plenamente las unas de las otras.

Art. 25.- La planta o proyección deberá estar acotada en todas sus partes principales y sus respectivos niveles y ejes.

Los edificios situados en las esquinas en planta baja no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanado) que permita amplia visibilidad.

Todos los locales o ambientes que forman las plantas, llevarán una leyenda que indique su destino, haciéndose constar además los planos estructurales, sanitarios y eléctricos.

Art. 26.- Los alzados del edificio en proyecto deben ser completos, con las proporciones arquitectónicas del edificio y que guarden relación con el entorno.

Art. 27.- Deben presentarse dos cortes: longitudinal y transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más convenientes. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y escala 1:50.

Art. 28.- El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes a escala 1:50.

Art. 29.- Se diseñarán las redes para las instalaciones eléctricas y sanitarias de cada uno de los niveles o plantas. En el caso de las instalaciones eléctricas se establecerán los circuitos para toma-corrientes, iluminación, tomas especiales y diagrama unifilar. En el caso de las instalaciones sanitarias, se individualizarán las redes de aguas servidas y de agua lluvias, indicando su conexión a las redes del servicio público.

Art. 30.- En un sector del plano se hará constar lo siguiente:

- a. Simbología.
- b. Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas);
- c. Área total del lote, en metros cuadrados;
- d. Área construida en el proyecto, por planta y en metros cuadrados; y
- e. Diseño del cerramiento de la construcción, utilizando el 60% como muro ciego el resto vanos-verja.

Todo plano de un proyecto arquitectónico tendrá una tarjeta con al menos los siguientes datos:

- a. Nombre y firma del propietario;
- b. Nombre y firma del arquitecto proyectista;
- c. Nombre y firma del calculista o especialista cuando sea el caso;

d. Fecha en la cual se realizó el proyecto; y

e. Espacio para sellos municipales de 15x15cm.

Art. 31.- El Director/a del Departamento de Planificación Urbana y Rural analizará los proyectos con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza y, caso de ser así, los declarará aprobados y, previo al sellado respectivo el solicitante cancelará la tasa correspondiente a la aprobación de planos y a la del permiso de construcción, por el valor en cada caso del uno por mil del valor de la construcción, que se calculará sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia.

La Junta de Desarrollo Urbana determinará y actualizará en base a los valores emitidos por la cámara de construcción a enero de cada año los valores por metro cuadrado de construcción, que servirán de base para el cálculo de la tasa unificada por aprobación de planos y permiso de construcción que debe otorgar el municipio.

Los permisos de construcción lo extenderá el Director/a de Planificación Urbana y Rural, luego de aprobados los planos y cancelada la tasa referida en el presente artículo.

Art. 32.- En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos se hará constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos y devolverá la solicitud y más documentos al propietario y/o al profesional responsable para su rectificación o complementación.

Art. 33.- El Director/a del Departamento de Planificación Urbana y Rural, comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados, en el término no mayor de 10 días a partir de la fecha de recepción. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción establecida en la LOSEP y su Reglamento para el responsable de la demora.

En los trámites que requieran un tratamiento especial, se hará uso de un término máximo de 30 días.

Art. 34.- El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados. Para su otorgamiento a más de lo señalado se requerirá de la suscripción de una carta de compromiso debidamente notariada, para asegurar que la construcción se realice en sujeción a los planos aprobados. Su inobservancia acarreará una multa del 10% del costo de la obra ejecutada en contravención a los permisos, para lo cual se emitirá el título de crédito respectivo, y su cobro se efectivizará por la vía coactiva.

Art. 35.- El profesional que realice la Dirección Técnica de la construcción debe comunicar al Departamento de Planificación Urbana y Rural durante la ejecución del proyecto lo siguiente:

- a. Fecha de inicio de los trabajos;
- b. Terminación de los trabajos;

- c. Cambios realizados en la construcción que no superen el 20% del área del proyecto; y,
- d. De ser necesarios cambios que superen el 5% del proyecto, deberá presentar los planos respectivos para su aprobación.

Art. 36.- El incumplimiento del artículo anterior le permitirá al Gobierno Cantonal de Pindal retirar al profesional el Registro Municipal por el lapso de un año, sin perjuicio de las sanciones al propietario de la edificación.

Art. 37.- Una vez cumplidos los requisitos constantes en esta sección, el propietario podrá iniciar los trabajos hasta dentro de un año subsiguiente a la fecha de aprobación del proyecto.

PARRAFO I

Revalidación de Planos

Art. 38.- En el caso de no iniciar los trabajos dentro del tiempo previsto en el artículo anterior caducará la aprobación y deberá solicitar la revalidación correspondiente, previa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al/la Director/a del Departamento de Planificación Urbana y Rural para el caso de edificaciones; y al Presidente de la Junta de Desarrollo Urbano para urbanizaciones, subdivisiones y conjuntos habitacionales,
- b. Certificado de regulación urbana,
- c. Copia de los planos aprobados,
- d. Copia del permiso de construcción; y,
- e. Copia de las escrituras, debidamente inscritas.

Aprobado el trámite, se cancelará la tasa correspondiente, en la ordenanza, que será de uno por mil del valor de la construcción.

Art. 39.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable al Director/a del Departamento de Planificación Urbana y Rural para su aprobación, adjuntando a la solicitud, los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto que de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

Art. 40.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de proyectos se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones. La secretaría del Departamento de Planificación Urbana y Rural será la encargada de llevar el archivo de los planos que hayan sido aprobados, incluso de aquellos que hayan sido objeto de observaciones.

Art. 41.- Para el caso de aprobación de planos en el área Urbana de las parroquias rurales del Cantón Pindal se observarán los mismos requisitos exigidos en la presente sección y las construcciones se realizarán de conformidad con las normas previstas por la Junta de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN III

Permiso de Obras Menores

Art. 42.- El Departamento de Planificación Urbana y Rural podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales: cerramientos, reparaciones y adecuaciones externas y/o internas que no afecten la parte formal ni estructural de la edificación, ni excedan de 30m2 de intervención. Los requisitos para obtención del permiso de obras menores son:

1. Solicitud en papel valorado municipal dirigida al Director/a del departamento de Planificación Urbana y Rural, con el croquis y especificaciones de lo que se va a construir, firmado por el propietario,
2. Certificado de Regulación Urbana,
3. Diseño, en caso de requerirse, como cerramiento, entre otros, determinados por el Departamento de Planificación Urbana y Rural.
4. Certificado de no adeudar a la municipalidad.

Art. 43.- El Director/a de Planificación Urbana y Rural, será quien conceda el permiso para obra menor, previo pago del uno por mil sobre el presupuesto de la obra, que le corresponde calcular.

El plazo para la entrega del permiso de obra menor será no mayor de cuatro días laborables.

SECCIÓN IV

Requisitos y Trámite para la Aprobación de Urbanizaciones

Art. 44.- Se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno urbano en más de diez lotes, a la cual el urbanizador le dotará de la infraestructura básica a fin de ser apta para construir de conformidad con las normas vigentes.

Art. 45.- La aprobación de los planos de urbanización tendrá dos fases: la primera que consistirá en una autorización preliminar que faculta al interesado presentar los estudios complementarios. Al efecto, previa inspección del Departamento de Planificación Urbana y Rural a través de los técnicos municipales se dará o no la viabilidad técnica y con ella se presentará el primer diseño de la urbanización, y la segunda fase donde debe producirse la aprobación definitiva de la urbanización, con todos sus estudios complementarios. Para la aprobación de planos de urbanizaciones, el interesado presentará la solicitud en papel valorado de la Institución en la secretaría de la Junta de Desarrollo Urbano acompañado de los siguientes documentos:

- a. Certificado de Regulación Urbana;
- b. Carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso;
- c. Certificado de no adeudar al municipio;
- d. Copias de las escrituras del predio, debidamente inscritas en el Registro de la propiedad;
- e. Plano topográfico;
- f. Memoria Técnica;
- g. Análisis de suelos (en caso de requerirlo a criterio de la Junta);
- h. Copia de la cedula de ciudadanía, certificado de votación del propietario y proyectista,
- i. Proyecto arquitectónico en dos juegos, con el respectivo respaldo magnético.
- j. Diseño vial,
- k. Cuadro de identificación y superficie de los lotes.

Art. 46.- Recibida la documentación, será remitida al Director/a de Planificación Urbana y Rural para que presente su informe técnico y pase en el término máximo de 20 días a conocimiento de la Junta de Desarrollo Urbano para que emita su resolución. En caso de ser favorable, será comunicada al interesado autorizándole para que presente los estudios complementarios. Caso contrario, le será comunicado a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes y vuelva a ser tratado por el pleno de la Junta de Desarrollo Urbano.

Art. 47.- Una vez elaborados los estudios complementarios el interesado presentará en la Secretaría de la Junta de Desarrollo Urbano la propuesta conjunta que comprenderá:

- a. Proyecto urbano-arquitectónico;
- b. Proyecto de agua potable,
- c. Proyecto de alcantarillado sanitario y pluvial;
- d. Diseño eléctrico;
- e. Diseño telefónico, y
- f. Ficha ambiental o licencia ambiental, de ser necesario;

Todos estos proyectos deberán estar debidamente aprobados, tanto por el Departamento de Servicios Públicos y Obras Públicas, como por la Empresa Eléctrica Regional del Sur; el Concejo Nacional de Telecomunicaciones a través de su delegación; y el Gobierno Provincial de Loja, respectivamente. El Proyecto será analizado por el

Director/a de Planificación Urbana y Rural quien emitirá su informe a la Junta de Desarrollo Urbano para la resolución que, de ser favorable, pasará a conocimiento y ratificación del cabildo, instancia que se pronunciará en un plazo no mayor de 60 días.

Art. 48.- Con la aprobación por parte del cabildo, se podrán iniciar los trabajos previa cancelación de las tasas municipales por concepto de aprobación de planos de urbanización (uno por mil del presupuesto de la obra de urbanización), permiso de construcción (uno por mil del presupuesto de la obra de urbanización) y la entrega a la Municipalidad de las respectivas áreas verdes y comunales, de conformidad a lo determinado en esta ordenanza.

Parágrafo I

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN PARA URBANIZACIONES

Art. 49.- El permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por el Director/a de Planificación Urbana y Rural para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director/a de Planificación Urbana y Rural.
- b. Copia del Proyecto de Urbanización aprobado.
- c. Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- d. Copia de cédula de ciudadanía del propietario y constructor/es de las obras.
- e. Formulario para permiso de construcción.
- f. Cronograma de ejecución de obras.

Recibida la documentación, el/la Director/a de Planificación Urbana y Rural, inmediatamente solicitará los informes técnicos a las direcciones de Servicios Públicos y Obras Públicas Municipales, en los que además se deberá designar al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas.

Con esta información el/la Director/a de Planificación Urbana y Rural, extenderá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de revisión, aprobación de planos y permisos de construcción; y, derechos de supervisión de los trabajos de urbanización y que corresponden al 1% del presupuesto de la obra. Además, se exigirá una garantía de fiel cumplimiento, que consistirá en una hipoteca abierta otorgada a favor de la municipalidad. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el plazo máximo de quince días.

Art. 50.- Es obligación de los propietarios de los terrenos a urbanizarse dentro del perímetro urbano de la ciudad, dotarles de lo siguiente:

- a. Calles compactadas, afirmadas y lastradas,
- b. Alcantarillado pluvial y sanitario,
- c. Cinta gotera,
- d. Electrificación,
- e. Agua potable,
- f. Centro cívico, cuando sea del caso,
- g. Espacios verdes,
- h. Cunetas de hormigón simple; y,
- i. Sumideros de calzada (drenaje).

Efectuada la apertura de las calles, se ejecutarán de inmediato las obras de infraestructura necesarias para evitar la erosión del terreno. A partir de la fecha de apertura de calles, debidamente autorizado por el funcionario competente, el propietario o responsable de la urbanización, tendrá el plazo máximo de siete meses para concluir los trabajos de compactación, afirmado, lastrado, bordillos y obras para drenaje pluvial.

En caso de no hacerlo se aplicará una multa progresiva, equitativa al avalúo de los trabajos que deberán realizarse, partiendo del 10% el primer mes, hasta llegar al décimo que será equivalente al 100% del valor total de la obra, y luego de lo cual se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización para daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública.

Art. 51.- No se concederá permiso para la venta de lotes ni se permitirá la construcción de edificios en las urbanizaciones que no tengan servicios e infraestructura recibidos en forma definitiva a satisfacción del Gobierno Cantonal de Pindal.

Art. 52.- Los propietarios de terrenos destinados a urbanizarse, deben entregar mediante escritura pública, sin costo al Gobierno Cantonal, el 20% calculado del área útil del terreno urbanizado, el cual se distribuirá de la siguiente manera: el 8% se destinara para área verde; el 8% para área comunal; y el 4% para aportación comunitaria, esta última que servirá para permutarse a quienes resulten afectados por la ejecución de una obra pública en la jurisdicción cantonal. Estas áreas, verde, comunal y de aportación comunitaria deberán estar ubicadas en un sector privilegiado de la urbanización, por consiguiente será una de las mejores áreas de la urbanización.

Se prohíbe todo tipo de exoneración a la contribución de áreas verdes y comunales, en urbanizaciones y subdivisiones u otro tipo de fraccionamiento.

Si la zonificación señalada por la Dirección de Planificación Urbana y Rural de esos terrenos, requieren que se ocupe una superficie mayor a las señaladas en el inicio anterior,

la Municipalidad podrá disponer a título gratuito hasta el treinta y cinco por ciento de la superficie total, para vías, espacios abiertos, libres y arborizados y de carácter educativo.

Art. 53.- No podrán ser destinadas para área verde y comunal las áreas afectadas por vías, riberas de ríos, márgenes de quebrada, las que se ubiquen en terrenos inestables y en zonas inundables.

Art. 54.- Queda terminantemente prohibida la subdivisión de los lotes, en una urbanización aprobada.

Art. 55.- El frente mínimo de los lotes urbanos será de siete metros (7m) y la superficie mínima será de 105m², consideraciones que normarán en el caso de las nuevas urbanizaciones.

Art. 56.- El coeficiente de ocupación del suelo (COS) y el coeficiente de uso del suelo (CUS) se determinarán en función a las características dadas de consolidación de las áreas urbanas, parámetros que se indicarán en el certificado de regulación urbana o línea de fábrica.

Art. 57.- Para la aprobación de los proyectos de urbanización por parte del Concejo Cantonal se presentara previamente los planos conjuntamente con el informe emitido por la Junta de Desarrollo Urbano.

Parágrafo II

RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

Art. 58.- Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a comunicar el particular e iniciar el proceso de entrega de las obras ejecutadas al Gobierno Cantonal de Pindal, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de una acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año, se procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras de urbanizaciones estará integrada por: Director/a de Obras Públicas; Director/a de Planificación Urbana y Rural, Director de Servicio Públicos y el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de treinta días.

Art. 59.- La recepción provisional se solicitará y sustanciará en la Dirección de Planificación Urbana y Rural, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Director/a de Planificación Urbana y Rural.
- b. Informe de conformidad de las obras telefónicas y eléctricas, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación el Director/a de Planificación Urbana y Rural solicitará los informes de aceptación y

conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega-recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega-recepción provisional y el de entrega definitiva, el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que el Gobierno Cantonal de Pindal puede realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 60.- Para el caso de recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. Solo a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, el Gobierno Cantonal de Pindal se obliga a dar mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

SECCIÓN V

Requisitos y Trámites para Aprobación de Subdivisiones

Art. 61.- Se entenderá por subdivisión al fraccionamiento de un terreno urbano en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La Junta de Desarrollo Urbano aprobará el plano que le será presentado con los requerimientos pertinentes previstos en el Art. 45, a excepción de los literales f) y g) de la presente ordenanza y en sujeción a las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecida por el Departamento de Planificación Urbana y Rural.

Art. 62.- Toda subdivisión incluirá áreas para zonas verdes y espacios para equipamiento comunal, en los porcentajes y regulaciones previstas en esta ordenanza. Estas áreas deberán ser entregadas al Gobierno Cantonal de Pindal mediante escritura pública, inmediatamente luego de su aprobación y en forma previa a cualquier trámite relacionado con la obtención del permiso de construcción, traspaso de dominio, entre otros.

No se exigirá aportación para áreas verdes ni equipamiento comunal cuando el bien inmueble deba destinarse, según el Plan de Desarrollo Urbano, a usos agrícolas, ganaderos y forestales, en cuyo caso se fija una parcela mínima de 5.000 metros cuadrados.

Art. 63.- No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vía, riberas de ríos, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, y en las de zonas inundables.

Art. 64.- Cuando un predio colinde o se encuentre afectado por el cruce de ríos, quebradas o presencia de lagunas, la aportación al Gobierno Cantonal de Pindal se efectuará bajo las consideraciones previstas en el artículo 66 de esta ordenanza.

Art. 65.- El Gobierno Cantonal de Pindal concederá permisos para la venta de lotes en la subdivisiones que cuenten con obras de infraestructura y en las subdivisiones,

aprobadas con anterioridad a la expedición de esta ordenanza y que no cuenten con los servicios básicos de infraestructura pero que se hayan operado traspasos de dominio.

En lo que refiere a permisos de construcción, éstos únicamente se autorizarán para lugares que poseen obras de infraestructura, esto es agua potable, alcantarillado, y energía eléctrica.

En todos los casos previstos en esta ordenanza, la tipología de las construcciones deberá ser aprobada y autorizada por el Gobierno Cantonal de Pindal a través del Departamento de Planificación Urbana y Rural, cuidando que las mismas guarden relación con el entorno.

SECCIÓN VI

Márgenes de Protección de Ríos, Quebradas y Lagunas

Art. 66.- El propietario de un terreno colindante con los ríos y/o quebradas, que desee subdividirlo, urbanizar o construir deberá entregar sin costo para el Gobierno Cantonal de Pindal una franja de terreno con los siguientes criterios:

- a. En los sectores de los ríos que bordean o cruzan el área consolidada o vacante de la ciudad se han definido franjas de protección a entregar de quince metros a cada lado medidos desde la orilla del río.
- b. Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de diez metros a cada lado; y,
- c. Para el caso de lagunas naturales quince metros medidos desde la orilla.

En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción.

Mientras el Gobierno Cantonal de Pindal no requiera ejecutar obras de producción, intervención o manejo de estas zonas de protección, los propietarios utilizarán dicha área en labores agrícolas o de jardinería, quedándose expresamente prohibida la extracción de materiales pétreos, acumulación de desechos o ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la quebrada, río o laguna.

Art. 67.- En los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal planifique la construcción de obras de protección de ríos y/o quebradas cuya presencia afecte a las áreas urbanas y de consolidación, obras como canalización y/o embaulado, por ningún motivo se permitirá la edificación de construcciones sobre esta infraestructura. El retiro establecido para determinar la línea de fábrica en los predios colindantes a los embaulados o a la canalización será mínimo de tres metros desde cada uno de los márgenes.

Únicamente se realizarán por parte de la Municipalidad, obras que mejoren el ornato y de embellecimiento urbano a lo largo del embaulado, propiciando con ello la generación de un espacio público para el disfrute de la comunidad.

CAPÍTULO III**NORMAS GENERALES DE
DESARROLLO URBANO****Sección I****Construcciones Particular y Edificios Públicos**

Art. 68.- Los edificios que se construyan o los que se reformen o reedifiquen, se sujetarán estrictamente al plano trazado, según las reglas de esta sección.

Deberán disponer de parqueamiento las edificaciones destinadas para los siguientes objetivos:

- Edificaciones gubernamentales.
- Bancos.
- Centros comerciales.
- Edificios de oficinas.
- Conjuntos habitacionales (propiedad horizontal).
- Hoteles.
- Clínicas.
- Hospitales.

Las áreas de estacionamientos estarán sujetas a las siguientes exigencias:

- Un espacio de estacionamiento por cada dos unidades de vivienda.
- Un espacio de estacionamiento por cada 50 m² de construcción de oficinas, hoteles, clínicas, u hospitales.
- Un espacio de estacionamiento por cada 40m² de comercio hasta 400 m².
- Un espacio de estacionamiento por cada 15m² en comercios mayores a 400m²
- Un espacio con acceso para discapacitados.

Art. 69.- El revestimiento y/o pintada de las paredes laterales y posteriores de los edificios en el área céntrica consolidada de la ciudad, definida por la Junta de Desarrollo Urbano, será obligatorio en las partes que no se encontraren adosadas a construcciones y en las que ofrezcan vista al entorno urbano.

La sanción a imponerse por no realizar el revestimiento y/o pintada de las paredes laterales y posteriores, se debe aplicar en forma progresiva, partiendo del 10% del avalúo de los trabajos a realizarse hasta llegar al 100% del valor total.

Art. 70.- Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbana/consolidada del perímetro urbano de la ciudad, definida por la Junta de Desarrollo Urbano, estarán obligados a cerrarlos, y configurar los pórticos, siguiendo las medidas, alturas y el nivel de consolidación de cada sector. El permiso lo otorgará en departamento de Planificación Urbana y Rural, previa aprobación del tipo de cerramiento a realizarse.

En urbanizaciones que se encuentran en proceso de consolidación y no cuenten con al menos un ochenta por ciento de su área edificada, se permitirá para el cerramiento de los lotes la utilización de materiales provisionales como postes de madera y alambre o similares.

Art. 71.- No se consentirá a pretexto de calzar paredes, reparar techos, etc, alterar la forma original de los edificios, si sus propietarios no tienen permiso para remodelarlos, restaurarlos o reconstruirlos.

Art. 72.- Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenida, paseos y más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en artículo siguiente.

Art. 73.- Las obras voladizas que por excepción se construyeran rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo, se sujetarán a criterios técnicos del proyectista con la armonía de conjunto urbanístico, observando las siguientes regulaciones:

- a. El volado nunca estará a menor altura de tres metros desde el suelo, excepto en las construcciones esquineras, en las cuales el volado estará a una altura no menor de los cuatro metros.
- b. En el piso bajo, ningún balcón podrá rebasar el plano vertical de la línea de fábrica. En los pisos altos los balcones podrán rebasar el plano vertical de la línea de fábrica hasta el máximo de un metro.
- c. Los aleros y terrazas de cubierta, podrán rebasar la línea de fábrica, hasta el plano vertical de un metro.
- d. No se podrá utilizar el volado sino exclusivamente en balcón, alero, terraza sin cubierta o división ornamental.
- e. Estas regulaciones serán válidas únicamente para los edificios que no dispongan de retiros; y,
- f. Para edificios que dispongan de retiro, los volados podrán ser de cien centímetros como máximo, aunque diseñados con volados mayores desde este límite hacia el interior.

Art. 74.- Las fachadas en general de los edificios con frente a la vía pública o espacios libres visibles, responderán las exigencias del Ornato, en lo que se refiere a la perfecta armonía de los ornamentos, materiales y pigmentos que se empleen para pintarse.

Art. 75.- El propietario de un edificio, debe presentar al departamento de Planificación Urbana y Rural, un estudio de los colores a emplearse en sus fachadas, que se lo aprobará en un máximo de tres días de la fecha de presentación, esto se implementará en el sector declarado como centro histórico.

Art. 76.- Para aprobar los planos de una edificación, el Director del departamento de Planificación Urbana y Rural, exigirá, además de los requisitos de planificación arquitectónica y estructural, un estudio de los colores que se utilizarán en las fachadas, sin el cual no se aprobará ningún proyecto. El estudio debe presentarse sobre la base de una perspectiva del edificio.

Art. 77.- Los edificios ubicados en zonas protegidas por el Gobierno Cantonal de Pindal y que deban preservarse, restaurarse, rescatarse, revalorizarse, tendrán un tratamiento especial en su cromática y las directrices las dará el Director/a de Planificación Urbana y Rural.

Art. 78.- Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color, no serán pintadas, sino simplemente abrillantadas o limpiadas.

Art. 79.- Los propietarios que se negaren a enlucir, pintar o mejorar el exterior de su vivienda, según la disposición de esta ordenanza y a pesar del requerimiento de la Comisaría Municipal, serán sancionados con multas que oscilen entre USD\$ 20 a USD\$ 100 dólares, de acuerdo con el avalúo catastral del inmueble, sin perjuicio de que el Gobierno Cantonal de Pindal realice el trabajo por cuenta del propietario, con un recargo del 20%.

Art. 80.- Los propietarios de inmuebles no podrán dejar obras inconclusas, en consecuencia no se dejarán columnas vistas, y se deberá realizar la terminación del edificio en fachada, según los planos aprobados por la Dirección de Planificación Urbana y Rural..

Art. 81.- En las terrazas no se podrá hacer otra obra que las expresamente aprobadas en el plano y tampoco se dejen materiales de construcción a la vista general.

Sección II

Retiros

Art. 82.- Los edificios que se construyan al margen de las avenidas, tendrán según el caso, cinco, cuatro o tres metros de retiro, desde la línea de cerramiento por el frente, de acuerdo con las regulaciones formuladas por la Junta de Desarrollo Urbano y aprobadas por el Concejo Cantonal, en el que también se contemplarán los retiros posteriores y laterales, de ser necesarios.

Art. 83.- En las nuevas urbanizaciones y en zonas declaradas residenciales, se conservarán los retiros constantes en el certificado de regulación Urbana.

Sección III

De las Calles y Avenidas

Art. 84.- Las vías de la ciudad se clasifican en: avenidas principales y secundarias con parterre central o parterres laterales según el diseño urbanístico; calles principales y secundarias; y, calles semi peatonales y peatonales.

Las veredas de las avenidas tendrán 2 metros de ancho y las calles 1.5 metros.

El ancho y las características de las vías serán determinados por el Departamento de Planificación Urbana y Rural de conformidad con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y a los estudios sobre vialidad y transporte.

Art. 85.- Por las características específicas de consolidación de la ciudad de Pindal, se establecen las siguientes denominaciones de vías:

- a) Las vías que corren de Oriente a Occidente y viceversa, en sentido longitudinal, se denominarán calles principales.
- b) Las que corren de Norte a Sur y viceversa, se llamarán calles secundarias.
- c) Las vías dobles y/o con parterres en el centro, se llamarán avenidas.

Art. 86.- Se respetarán los nombres asignados a las vías por ordenanzas o resoluciones anteriores.

Art. 87.- A través de la Comisión de Concejo que sea pertinente según la materia, cualquier persona o institución, podrá sugerir al Gobierno Cantonal de Pindal la denominación de una vía o calle de la ciudad, pudiendo ser el nombre de una persona ilustre fallecida o cualquier otra denominación relevante.

Art. 88.- La Junta de Desarrollo Urbano, obligatoriamente, informará cuando una vía no tenga denominación.

Art. 89.- Las vías se enumerarán de Norte a Sur y de Oriente a Occidente, según el caso.

Art. 90.- Para la numeración de edificios se adoptará el sistema HECTOMETRAL. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la distancia que existe desde la puerta de la calle hasta la esquina norte u oriente de la manzana.

Art. 91.- Si una manzana tuviere más de cien metros, los primeros dígitos variarán cada vez que esta medida se repita.

Art. 92.- Siguiendo la dirección de las vías, según la numeración, los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta.

Art. 93.- Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, cada vez que se destruyan o desaparezcan. De no hacerlo el propietario, lo hará el departamento respectivo del Gobierno Cantonal de Pindal, para lo cual se establecerá un recargo del 100% del valor de la placa de numeración.

Art. 94.- El propietario de un inmueble, tiene la obligación de construir y reparar las aceras y portales que queden frente a su propiedad, acatando las normas constructivas que se señalen para el efecto, con el propósito de evitar la generación de polvo, tierra y el desprendimiento de material pétreo que afecte el estado de las calles y la normal circulación de peatones. En caso de no cumplirse esta disposición serán sancionados con una multa que oscilará entre USD 40 y USD 100 dólares, sin perjuicio de que el Gobierno Cantonal de Pindal realice las obras a costa del propietario. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Art. 95.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, excepto en los siguientes casos:

- a. En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes;
- b. Cuando la altura de la acera sea hasta de veinte (20) centímetros, en el filo del bordillo podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco (45) grados, de hasta quince (15) centímetros de altura, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular, sin perder el bordillo que quedara de 5 cm de altura.
- c. Si la altura de la acera sobrepasa los veintiún (21) centímetros, el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de su uso.

Art. 96.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá colocar postes, soportes; tender redes de alambre, etc, sin obtener el permiso escrito de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, su inobservancia será sancionada con una multa de 20 a 100 dólares, por cada infracción y la reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

Queda prohibido, tender redes de alambre para la conducción de fluido eléctrico fijándolas con aisladores a las paredes de los edificios.

Art. 97.- No se permitirá, en las edificaciones asentadas en el área urbana, que el agua lluvia proveniente de sus cubiertas, caigan directamente hacia la calzada, debiendo sus propietarios colocar canales recolectores y conducir el agua lluvia hasta las cajas de revisión de la red pública de alcantarillado, y evitar con ello los daños sobre la capa de asfalto colocada en las calles de la ciudad.

Art. 98.- Queda terminantemente prohibido la generación de fuego sobre la calzada asfáltica de las calles de la ciudad de Pindal, ni se permitirá el derrame de aceites y otras sustancias que afecten la estructura asfáltica, debiendo el infractor ser sancionado según se determine la cuantía de los daños ocasionados.

Art. 99.- Se regulará y limitará el acceso y circulación de vehículos pesados dentro del área céntrica de la ciudad de Pindal, para lo cual, se establecerá la señalética que guíe y determine las rutas que seguirán dichos vehículos en su tránsito por la ciudad.

Art. 100.- Dentro del área urbana de la ciudad de Pindal y la de las cabeceras parroquiales, no se permitirá el establecimiento de locales para el almacenamiento de grande volúmenes de carga y de productos y/o sustancias peligrosas que atenten a la seguridad ciudadana, evitando con ello la presencia y circulación de transporte de carga pesada.

Art. 101.- Toda persona natural o jurídica que oferte bienes y/o servicios al público, no puede realizar dicha actividad económica en la vía pública, debiendo hacerlo sin obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

Sección IV

Conjuntos urbano arquitectónicos

Art. 102.- El Departamento de Planificación Urbana y Rural levantara en cada parroquia un Plan de Desarrollo Urbano, el cual deberá ceñirse en su ejecución a esta ordenanza.

Art. 103.- Con el fin de preservar, restaurar, rescatar, mantener, revalorizar a conjuntos arquitectónicos urbanos de las parroquias: 12 de Diciembre, Chaquinal y Milagros, los centros urbanos parroquiales serán conservados de conformidad a las regulaciones que para el efecto expida la Junta de Desarrollo Urbano, y las recomendaciones previstas para estos sectores en el Plan de Ordenamiento Territorial y Regulador.

Sección V

De los Carteles, Rótulos y Anuncios

Art. 104.- Las personas que ejerzan profesión, arte o industria, los dueños de tiendas, almacenes, bodegas, fábricas, etc, donde se produzcan y venden artículos de cualquier clase y en general, todos los que de modo permanente o temporal, estén dedicados a la producción, compra o venta de artículos destinados al consumo público, colocarán en parte visible y adosada a la pared, los rótulos en que se anuncie la clase de actividad, profesión, arte o negocio. No se permitirá por ningún motivo rótulos o anuncios que sobresalgan al plano vertical de las paredes, excepto los letreros o rótulos luminosos o de neón, debidamente autorizados por el departamento de Planificación Urbana y Rural.

Art. 105.- Para autorizar la colocación de rótulos, se solicitará la aprobación del departamento de Planificación Urbana y Rural, que deberá precautelar que guarden concordancia con la fachada y el entorno.

Art. 106.- Prohíbese terminantemente escribir anuncios comerciantes de cualquier otra índole en las paredes o muros y realizar publicaciones cinematográficas fuera de los lugares establecidos en la presente ordenanza.

Art. 107.- La inobservancia de las disposiciones previstas en esta sección, serán sancionadas con una multa que oscila entre 10 a cien dólares y la reincidencia con el doble de la multa, sin perjuicio de que el Comisario Municipal disponga el retiro del letrero o anuncio colocado sin el debido permiso. El departamento de Planificación Urbana y Rural regulará los requisitos que se debe cumplir para su otorgamiento.

Sección VI

Accesibilidad de personas con problemas de movilidad

Art. 108.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a las personas con problemas de movilidad.

Art. 109.- Para efectos de la aplicación de la presente sección se considera edificios y áreas públicas y privadas destinadas a usos que impliquen concurrencia de público principalmente las siguientes:

- Servicios de la administración pública, más de 500 m2 construidos o con capacidad total en sus salas públicas superior a 50 personas.
- Estadios deportivos
- Centros de educación
- Hoteles con capacidad superior a 20 habitaciones
- Estaciones de autobús
- Servicios bancarios
- Centros asistenciales
- Centro sanitarios de todo tipo
- Orfanatos
- Comercio más de 500 m2, construidos en un único establecimiento
- Servicios culturales más de 500 m2, construidos con capacidad total en sus salas públicas superior a 50 personas.

- Teatros con capacidad superior a 50 personas.
- Cinematógrafo.
- Residencias de ancianos, en espacios de uso común y un 15% de sus habitaciones.

Art. 110.- En todo proyecto de construcción, ampliación o reforma se incluirán las normas de construcción que indique el departamento de Planificación Urbana y Rural de conformidad al correspondiente reglamento.

Art. 111.- El Gobierno Cantonal de Pindal deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a las personas con problemas de movilidad. Para el efecto de construcciones, remodelaciones o reformas, la dirección de Planificación Urbana y Rural proporcionará las normas técnicas que se requieran y guarden relación con las Norma INEN sobre la materia.

Art. 112.- Las instalaciones, edificios, calles y jardines existentes y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que el departamento de Planificación Urbana y Rural determine, a las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere la presente sección.

Sección VII

Construcción de Canales de Desagüe y Constitución de Servidumbres de Acueducto

Art. 113.- De oficio o a solicitud de parte, el Gobierno Cantonal de Pindal a través de la Dirección de Servicios Públicos en primera instancia dispondrá la construcción de canales de desagüe de aguas lluvias y servidas o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Pindal que lo requieran, tanto en la ciudad de Pindal como en las parroquias rurales.

Art. 114.- Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Pindal o en el centro urbano de las parroquias rurales del cantón, no pudiese construir el canal de desagüe exclusivamente en el inmueble de su propiedad hasta darle salida al canal central de la calle pública, el Concejo Cantonal en segunda instancia, previa solicitud y las justificaciones técnicas respectivas, autorizará el establecimiento gratuito de las servidumbre de acueducto para la conducción de aguas lluvias y servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto hasta su conexión con la red pública.

Art. 115.- La servidumbre concedida se oficiará al jefe de Departamento de Servicios Públicos y Comisario Municipal, quienes se preocuparán de que se haga esta obra con el menor perjuicio posible para el dueño del predio sirviente y siempre que tal servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible.

Art. 116.- El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante, y estará a su cargo además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

Art. 117.- El dueño del predio sirviente escogerá entre permitir la construcción de un canal de desagüe en su predio por parte del dueño del predio dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en el canal de su propiedad, ampliándolo o desviándolo si fuere necesario, a criterio del jefe o jefa del Departamento de Servicios Públicos y a costa del dueño del predio dominante.

Art. 118.- La construcción del acueducto a que se refiere esta sección se hará en el plazo que el Gobierno Cantonal de Pindal lo determine.

Art. 119.- En caso de que la servidumbre de acueducto favoreciere a varias personas, en calidad de dueñas de diferentes departamentos o pisos de un edificio, el valor de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza del acueducto, se pagara a prorrata de sus cuotas.

Art. 120.- Dividido el predio sirviente, no variara la servidumbre de acueducto construida en él y la soportara quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

Art. 121.- Dividido el predio dominante, cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto; pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

Art. 122.- El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponer que se varié a su costa; pero si las variaciones no perjudican ni alteran el servicio, a criterio del jefe o jefa del Departamento de Servicios Públicos, deberá ser aceptada.

Art. 123.- Prohíbese al dueño del predio dominante hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

Art. 124.- En casos especiales y para precautar el interés público el Gobierno Cantonal de Pindal podrá a su costa ejecutar la construcción de canales de desagüe de aguas lluvias y servidas o de una de estas solamente, que no se hubieren hecho a pesar de haber sido dispuestas; estas obras las ejecutara a cargo del predio dominante con un recargo del 100%.

Sección VII

Cabida Mínima y Fajas de Terreno

Art. 125.- Para efectos de la compraventa, los terrenos sujetos a la jurisdicción del Gobierno Cantonal de Pindal considérense como lotes y como fajas de terreno.

Se entiende por lotes de terreno, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existente, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos. El frente, en ningún caso será menor de 7 metros y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de cincuenta metros cuadrados, aun cuando estos no se ocupen íntegramente.

Art. 126.- Por fajas de terreno se entenderá las superficies de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, rectificación de vías, etc., no pueden soportar una construcción independiente.

Las fajas de terreno, de propiedad del Gobierno Cantonal de Pindal o de propiedad particular, solo podrán ser adquiridas por los propietarios de predios colindantes. Si por cualquier procedimiento, llegaren a ser adquiridas por otras personas, la adjudicación y la consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, serán nulas.

Art. 127.- Cuando una faja de terreno de propiedad del Gobierno Cantonal de Pindal, sale a la venta, mediante el procedimiento de pública subasta, sin que se hayan presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el Gobierno Cantonal de Pindal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de las base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio del Director/a de Planificación Urbana y Rural; sea el más llamado para adquirirla. El valor se cubrirá por vía coactiva si se estimare necesaria y no podrá dicho propietario rehusar el pago, alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para su cancelación el Gobierno Cantonal de Pindal podrá otorgar plazo de hasta cinco años.

El pronunciamiento del Director/a de Planificación Urbana y Rural servirá de informe para la resolución de adjudicación que expida el Concejo, la cual se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón para que sirva de título al propietario.

Art. 128.- Los propietarios de fajas sin edificios o con edificaciones viejas que no admitieran reconstrucción, las venderán al Gobierno Cantonal de Pindal, previo avalúo pericial, cuando no las hayan vendido a los propietarios colindantes.

Para la adquisición por parte del Gobierno Cantonal de Pindal la faja será declarada de utilidad pública, observando lo que para el efecto disponen el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización y la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública en forma supletoria.

TITULO III

PROPIEDAD HORIZONTAL

CAPITULO I

Normativa básica

Art. 129.- Están incluidas dentro de este título los diversos pisos de un edificio en altura; los departamentos o locales

en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que albergando dos o más unidades, son aptas dividirse y enajenarse separadamente.

Art. 130.- La construcción de edificios sujetos al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se ajustaran de manera general a las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente las siguientes:

- a. Aprobación de planos que comprenderá los diseños: Urbano, arquitectónico, estructural, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y telefónicas de acuerdo a cada caso en particular.
- b. Sujeción a todas las normas legales determinadas en el COOTAD y a las disposiciones pertinentes de esta ordenanza.

Art. 131.- Tratándose de los conjuntos habitacionales para uso residencial, estos se construirán en la zona urbana consolidada que cuente con todos los servicios de infraestructura y en determinados sectores de la zona de expansión urbana. El departamento de Planificación Urbana y Rural emitirá un informe previo sobre la factibilidad de implantación a base de las previsiones determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 132.- En los inmuebles que se constituyen en esta modalidad de construcción, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa; y copropietario de los bienes afecto al uso común de todos ellos.

Art. 133.- Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que le corresponde; tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, las instalaciones generales de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, cisternas, circulaciones horizontales y verticales, terrazas, etc.

Art. 134.- Los bienes a que se refiere el artículo anterior, se asumen como bienes comunes. Los reglamentos de copropietarios, no podrán contener decisiones contrarias a este precepto. Se exceptúan el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase consecuentemente a ser una sola propiedad de un solo propietario.

Art. 135.- El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes será proporcional al avalúo del piso, departamento, oficina, local o vivienda, de su dominio. En proporción a este mismo valor deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento y reparación y al pago de servicios. Pero el reglamento de copropiedad podrá contemplar una distribución proporcional en relación a la superficie.

Art. 136.- Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenece, se requiere autorización del Gobierno

Cantonal de Pindal, deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.

Art. 137.- Corresponderá al departamento de Planificación Urbana y Rural certificar que la construcción cumple con los requisitos necesarios de la Ley de Propiedad Horizontal. Para este efecto el/los interesados deberán presentar y cumplir con lo siguiente:

1. Planos de construcción.
2. Especificaciones de la construcción, cuando se trate de obra nueva.
3. Acceso y áreas de servicios para cada departamento.
4. Construcción de las barreras para discapacitados.
5. Garantizar que no se desarrollará en dichas instalaciones ninguna actividad que contamine el ambiente o que atente contra la seguridad ciudadana.
6. Considerar un área verde con especies acorde a la zona, lugar, usos y beneficios.
7. Reglamento interno del condominio, el mismo que deberá establecer las alícuotas correspondientes.
8. Para el caso de edificaciones ya existentes, el gobierno Cantonal de Pindal realizará una inspección a efectos de establecer si las especificaciones existentes cumplen con los requisitos para declarar la propiedad dentro del Régimen de Propiedad Horizontal.

Para conceder la autorización, el Gobierno Cantonal de Pindal se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y al Plan de Ordenamiento Territorial. Si de la inspección que debe hacer el Gobierno Cantonal de Pindal se comprobare que las especificaciones no se sujetan a las disposiciones de la ley y si en el caso de nuevas obras estas no se sujetaren a los planos y especificaciones presentadas, el Gobierno Cantonal de Pindal no autorizará la transferencia de dominio de ninguno de los elementos que componen el total de la construcción;

Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse, separadamente y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, conjuntamente con el certificado de recepción final que acoja el edificio a la Ley de Propiedad Horizontal. Este certificado que habilita el traspaso de dominio deberá ser conferido por el departamento de Planificación Urbana y Rural y se expedirá cuando se haya culminado por lo menos el 60% de la edificación; y,

Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública en que se transfiera por primera vez la propiedad de un piso, departamento, local o vivienda y el Registrador de la Propiedad no la inscribirá, sino se inserta en la escritura la copia del certificado a que se refiere el literal anterior.

Art. 138.- Terminadas las obras y para la devolución de la garantía, el interesado solicitará la inspección al Gobierno Cantonal de Pindal, para que compruebe la terminación de la obra de acuerdo con el permiso de edificación, el desalojo de los materiales de las vías y el retiro de las construcciones provisionales. Para el efecto se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, firmada por el propietario de la obra, por el procurador común o representante legal;
- b) Permiso de edificación;
- c) Permiso de habitabilidad;
- d) Permiso de trabajos varios, en caso de existir construcciones realizadas con este permiso; y,
- e) Estudio de resistencia de hormigones o del material estructural básico para edificaciones superiores a tres plantas.

Una vez realizada la inspección, el Gobierno Cantonal de Pindal a través del departamento de Planificación Urbana y Rural, emitirá un informe favorable para la devolución del fondo de garantía respectivo, siempre y cuando se haya cumplido con todos los requisitos de edificación exigidos por el Gobierno Cantonal De Pindal para proceder a su devolución.

Art. 139.- Para obtener la declaratoria de Régimen de Propiedad Horizontal deben presentarse al Gobierno Cantonal de Pindal, los siguientes documentos originales como requisitos básicos.

- a. Solicitud firmada por el o los propietarios de la obra, su procurador común o representante legal, y el profesional ingeniero civil o arquitecto responsable del trámite.
- b. Informe de aprobación de planos;
- c. Cuadro de alicuotas, firmado por un profesional arquitecto o ingeniero civil;
- d. Copia certificada de la escritura pública en la que se establezca el dominio del bien inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e. Certificado de gravámenes e hipotecas actualizado del Registro de la Propiedad;
- f. Comprobante de pago del impuesto predial del año o actualizado en el momento de presentar la solicitud; y,
- g. En caso de modificación a la declaratoria de Propiedad Horizontal se actuara de acuerdo al Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal, promulgado el 6 de septiembre de 1999 en el Registro Oficial N° 270 y se adjuntara además el comprobante de pago de la tasa retributiva.

El cuadro de alicuotas contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado y susceptible de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asignará alicuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Art. 140.- El Gobierno Cantonal de Pindal, a través del departamento de Planificación Urbana y Rural emitirá el informe técnico por escrito con el resultado sobre la aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal en el término de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de su presentación; pudiendo presentarse los siguientes casos:

- a. Si la declaratoria de propiedad horizontal mereciere informe técnico favorable, toda la documentación se la remitirá al departamento correspondiente para su análisis respectivo y se expedirá la autorización en el término máximo de 15 días laborables; y,
- b. Si la declaratoria de propiedad horizontal no fuera aprobada, el departamento de Planificación Urbana y Rural expedirá un informe técnico fundamentado, con las recomendaciones necesarias para su aprobación.

Art. 141.- En los casos de inmuebles cuyos planos no han sido aprobados hasta la vigencia de esta ordenanza, el Gobierno Cantonal de Pindal, a través del departamento de Planificación Urbana y Rural emitirá un informe sobre el cumplimiento de las regulaciones vigentes, para lo cual el interesado presentará:

- a. Planos de levantamiento de construcción o construcciones existentes firmados por un arquitecto o un ingeniero civil, debidamente habilitado; y,
- b. Informe sobre las características estructurales de las edificaciones, firmado por un ingeniero civil.

En caso de que la edificación cumpliera con las regulaciones vigentes, se procederá con lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPITULO II

NORMAS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 142.- En los conjuntos habitacionales de indistinta índole compuestos de dos o más bloques, los servicios comunitarios, podrán estar en cualquiera de ellos siempre que cumplan los requisitos para el conjunto total.

Se considerara como un solo bloque el conjunto habitacional en sentido horizontal que se encuentre en un solo predio y que no esté dividido por ninguna vía urbana de la ciudad.

Art. 143.- Los programas habitacionales que se tramiten bajo la Ley de Propiedad Horizontal serán de tres categorías:

- a. Conjunto habitacional de viviendas unifamiliares en desarrollo horizontal.

- b. Conjunto habitacional de viviendas multifamiliares en desarrollo vertical (más de cinco pisos); y,
- c. Conjuntos habitacionales mixtos de desarrollo horizontal y vertical.

Art. 144.- Las superficies mínimas de vivienda para los conjuntos habitacionales de desarrollo horizontal y vertical, deben tener un área mínima interior de acuerdo al número de dormitorios en las siguientes categorías:

- a. Vivienda de un dormitorio, una superficie mínima de 30 metros cuadrados;
- b. Vivienda de dos dormitorios, una superficie mínima de 50 metros cuadrados; y,
- c. Vivienda de tres dormitorios, una superficie mínima de 75 metros cuadrados.

Art. 145.- Retiros y frentes mínimos: todo conjunto habitacional en lo referente a retiros frontales, laterales y altura, se sujetarán a las regulaciones constantes en el Certificado de Regulación Urbana expedido por el departamento municipal respectivo.

En conjuntos horizontales los retiros y frentes mínimos laterales entre viviendas se sujetarán a las siguientes normas:

- a. Adosamiento continuo: frente mínimo de construcción 7.20 metros entre ejes.
- b. Adosamiento pareado: frente mínimo del lote 9.00 metros;
- c. Retiro posterior en todos los casos, mínimos 4 metros libres.

Art. 146.- Las construcciones para propiedad horizontal de más de un piso serán de estructura de hormigón armado, metálica y con paredes soportantes; las paredes, de ladrillo o bloque de cemento.

Art. 147.- Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable y evacuación de aguas servidas serán centralizadas. Cada departamento debe tener su instalación de agua potable propia. La Unidad Municipal de Agua Potable juzgara las condiciones de presión de servicio de agua en el sector, dispondrá en caso necesario la instalación de cisterna, bomba, o tanque de reserva, con capacidad supeditada al tipo de edificio a construirse.

Art. 148.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada departamento tendrá su propio medidor. Los espacios comunes, escaleras, corredores, galería e iluminación de exteriores se servirán de un medidor de servicios comunales propios.

Art. 149.- Las escaleras de uso colectivo tendrán un ancho útil mínimo de 1.00 metro, huella mínima de 28 centímetros y contrahuella máxima de 18 centímetros, las escaleras

interiores de una vivienda individual tendrán un ancho útil mínimo de 0.90 metros, huella mínima de 28 centímetros y contrahuella máxima de 19 centímetros.

Art. 150.- En todo inmueble de apartamentos y oficinas que consten de hasta cinco pisos no se hará necesaria la instalación de ascensor. El “Mezanine” será considerado como un piso adicional.

Art. 151.- Será obligatoria la instalación de ductos de basura, los cuales deben ubicarse en un lugar próximo a las cajas de escaleras en circulaciones comunales.

Art. 152.- Se exigirá un espacio para parqueamiento de un vehículo por cada estación de vivienda de dos o tres dormitorios. En vivienda de un dormitorio se calculará un espacio por cada 50 metros cuadrados; un espacio por cada 40 metros cuadrados de comercio hasta 400 metros cuadrados, un espacio por cada 15 metros cuadrados en comercios mayores a 400 metros cuadrados.

Las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, no estarán sujetas a esta disposición; siempre y cuando no dispongan de espacio libre para la implementación de estacionamientos vehiculares.

Art. 153.- En todo inmueble de apartamentos para vivienda se incluirá lavanderías dentro de cada célula de habitaciones; debiendo tener cada departamento su propia unidad y espacio de 6 metros cuadrados para secar ropa en plantas altas.

Art. 154.- En conjunto en los cuales se desarrolla el uso administrativo o comercial se considerará para efecto de las normas antes indicadas cada 50 metros cuadrados de oficina como un departamento de vivienda.

Art. 155.- Para autorizar la declaratoria en propiedad horizontal de un conjunto o edificio, el departamento de Planificación Urbana y Rural, exigirá previamente los informes favorables de factibilidad del Departamento de Servicios Públicos, de la Empresa Eléctrica Regional del Sur, Telefónica y Cuerpo de Bomberos.

Art. 156.- La Junta de Desarrollo Urbano previo informe favorable del departamento de Planificación Urbana y Rural aprobará la declaratoria de propiedad horizontal, tomando como base las disposiciones de este título y de las disposiciones del COOTAD. En caso de dictamen negativo, este será apelable ante el Concejo Cantonal.

TITULO IV

SANCIONES

Art. 157.- En los casos de construcciones que no se hubieren sujetado a lo establecido en los respectivos permisos de construcción y a los planos aprobados o que se hubieren hecho sin ellos en todo o en parte, se impondrá al propietario responsable de la construcción una multa equivalente al 10 % del costo de la obra ejecutada y la rectificación a que hubiere lugar, sin perjuicio de que el Comisario

Municipal ordene la demolición de la construcción hecha con infracción de las disposiciones legales, aun cuando esta hubiera sido completamente terminada, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años, por lo menos desde la fecha de dicha terminación.

Art. 158.- El propietario de un terreno que no cuente con cerramiento será sancionado de conformidad al siguiente procedimiento:

Notificado sobre su obligación de proceder a ejecutar el cerramiento, tendrá 60 días para iniciar dicha obra y 90 días para concluirla, de no hacerlo pagará una multa equivalente al 25 % del avalúo catastral del predio. Si volviese a ser citado por la comisaría y no ejecuta el cerramiento en 60 días adicionales, pagará una multa equivalente al 50 % del avalúo catastral, y la Comisaría podrá proceder a realizar el cerramiento a costa del propietario cobrando los recargos establecidos en esta ordenanza. Los predios no construidos deberán mantenerse bajo condiciones de higiene y salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el Gobierno Cantonal de Pindal.

De no cumplirse esta disposición se aplicaran las mismas multas que en este artículo se establecen, hasta llegar a la ejecución coactiva.

Art. 159.- Toda persona que causará daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general toda obra de embellecimiento y ornato será castigada con multa de entre el 50% y una remuneración mensual unificada del trabajador privado, sin perjuicio de la sanción legal y la reparación a costa del infractor.

Art. 160.- Toda persona que realice alguna construcción nueva o cualquier trabajo de ampliación, remodelación o demolición dentro del área urbana de Pindal, deberá colocar un cerramiento provisional en el área de intervención, con el fin de precautelar la integridad de los transeúntes, además deberá colocar las debidas señales de aviso por los trabajos que se halle realizando. En infractor a esta disposición deberá ser notificado inicialmente, concediéndole un plazo de 24 horas para realizar las obras de protección indicadas; de no hacerlo, en segunda instancia se le aplicará una multa equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado. De no cumplir en esta obligatoriedad, se notificará la paralización de la obra hasta que el Comisario Municipal, constate el cumplimiento de esta norma.

Art. 161.- Cuando se haya probado la infracción con el informe de un Inspector Municipal, el Comisario procederá a sentar en acta de juzgamiento.

Art. 162.- Las multas y el valor de las reparaciones que realice el Gobierno Cantonal de Pindal, de acuerdo a esta ordenanza se recaudaran mediante apremio real.

Art. 163.- A las personas que contravengan las disposiciones de esta ordenanza y que no se haya estipulado una sanción específica, se les impondrá una multa que oscilará entre el 10 % y dos remuneraciones mensuales unificadas del trabajador privado, según la gravedad de la falta.

Las sanciones serán aplicadas por el Comisario Municipal, de conformidad al trámite previsto en la Ley.

Art. 164.- Las multas para el caso de servidumbre de acueducto serán aplicadas por el Comisario Municipal, con valores que oscilen entre el 10% y el 50% de una remuneración mensual unificada del trabajador privado, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se formule y apruebe el Plan de Desarrollo Urbano en cada Parroquia Rural del Cantón, la Junta de Desarrollo Urbano emitirá las regulaciones en donde consten una demarcación provisional de los centros urbanos parroquiales que deben ser protegidos, preservados y restaurados, en cuyos casos se sujetaran a dicha normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogase la Ordenanza de Urbanismo, Construcciones y Ornato del Cantón Pindal, sancionada el 26 de Octubre de 2011.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en la gaceta institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, a los 20 días del mes de Agosto del 2015.

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde de Pindal

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General de Concejo Enc.

Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General del Concejo Municipal de Pindal Encargada.

CERTIFICO: Que la REFORMA a la **Ordenanza de Urbanismo, Construcciones y Ornato del Cantón Pindal**, fue conocida y probada por el Concejo Municipal en el Primer Debate en sesión Extraordinaria de fecha 11 de Junio de 2015 y en Segundo Debate en sesión Extraordinaria de fecha 20 de Agosto del mismo año; cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 21 de Agosto de 2015

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General de Concejo Enc.

RAZÓN.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Pindal Livar Guillermo Bustamante Celi la REFORMA a la **Ordenanza de Urbanismo, Construcciones y Ornato del Cantón Pindal**, para su sanción u observación.

Pindal, 21 de Agosto de 2015.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General de Concejo Enc.

Livar Guillermo Bustamante Celi, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por cuanto la REFORMA a la **Ordenanza de Urbanismo, Construcciones y Ornato del Cantón Pindal**, que antecede, fuera aprobada su reforma por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO**: Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Pindal, 26 de Agosto de 2015

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pindal.

El señor Livar Guillermo Bustamante Celi, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**, proveyó, sancionó y firmó la Reforma a la Ordenanza que antecede.

Pindal, 26 de Agosto de 2015

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria General de Concejo Enc.

No. 20-GADMQ-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 último inciso, consagra a los gobiernos municipales dentro de las competencias la siguiente: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales”*;

Que, el artículo 281, numerales 7, 9, 11 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: 7. *“Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización; 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir*

prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; 13. Prevenir y proteger la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el artículo 336 ibídem, señala: *“El estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”*;

Que, el artículo 337, ibídem, establece: *“El estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica”*;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2, literal a) establece como objetivos: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano”*;

Que, el artículo 54 literales h) y l) del COOTAD, prevé entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes: h) *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”*;

Que, en ejercicio de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que le otorga el artículo 55 literal e), y las atribuciones del Concejo Municipal determinadas en el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), referente a la facultad de: **“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras; Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”**, respectivamente;

Que, es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la administración y gestión, así como regular la actualización del otorgamiento de permisos de ocupación de los puestos o locales del Centro Comercial;

Que, es necesario dar un marco referencial factible a los comerciantes del Centro Comercial, a fin, de proporcionar soluciones sociales a la problemática socioeconómica que en la actualidad afecta a los comerciantes;

Que, se debe propiciar la colaboración y corresponsabilidad de todos las ciudadanas y ciudadanos, a fin de, lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA VIGENTE DE NÚMERO 027-2012, QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL, ADJUDICACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y/O PUESTOS DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.**

CAPÍTULO I

OBJETO, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, integración, funcionamiento ordenado, eficiente, eficaz y el control de los locales y/o puestos del Centro de Comercialización Municipal del cantón Quijos, procurando la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes que se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Para el correcto funcionamiento del Centro de Comercialización Municipal, se designará un **Administrador**, quien en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, serán los responsables de informar al Alcalde, Concejo Municipal, Director Financiero y/o otras dependencias del Gobierno Municipal de la organización, administración, funcionamiento y control del Centro de Comercialización Municipal del cantón Quijos, así como del área exterior del mismo.

Art. 3.- El Administrador del Centro de Comercialización Municipal, será el encargado directo de la administración, control y vigilancia de las actividades comerciales; control que lo hará de manera coordinada con la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, la Comisaría Municipal; y Mantendrá comunicación directa con los arrendatarios, a fin, de informar y difundir, a través de reuniones las disposiciones administrativas que se emanen

de la Municipalidad; la forma de difusión será mediante, reuniones, sonido auditivo interno del Centro, carteles u otros medios que estimare adecuados.

Art. 4.- Son atribuciones y deberes del Administrador del Centro de Comercialización Municipal:

- a) Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades del Centro y sus dependencias;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza y su Reglamento que tendrán relación con el funcionamiento y operación de los mercados y centros de comercialización;
- c) Formular los planes y programas, de manera coordinada con la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, que permitan una adecuada prestación de los servicios;
- d) Coordinar con las autoridades el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización, manipulación y expendio de los artículos para uso y consumo humano;
- e) Recomendar normas y procedimientos técnicos para optimizar la gestión del servicio del Centro y de los espacios destinados a la comercialización de productos de consumo masivo;
- f) Operar, administrar el Centro de Comercialización Municipal, los alimentos y productos de consumo masivo;
- g) Controlar la calidad de los productos que se expendan en el Centro de comercialización; habilitados para la venta de productos alimenticios y de consumo masivo.
- h) Garantizar la calidad de los servicios, a fin de, que el expendio de alimentos en el Centro Comercialización se realice de manera segura;
- i) Cumplir con los programas de mantenimiento preventivo, rutinario de las edificaciones y equipamiento; del servicio que presta el Centro de Comercialización Municipal;
- j) Coordinar con la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, las acciones y actividades necesarias para la adecuada limpieza interior y exterior del Centro de Comercialización Municipal, para el desarrollo correcto de las actividades comerciales;
- k) Coordinar con el personal a su cargo, las acciones y actividades que garanticen la seguridad al interior y exterior del Centro de Comercialización de los productos de consumo masivo;
- l) Velar porque los locales y/o puestos, equipamiento del Centro de Comercialización, se encuentren en perfecto estado de funcionamiento;

- m) Controlar la correcta utilización de espacios de circulación de los locales y/o puestos o espacios asignados para la comercialización de productos de consumo humano;
- n) Controlar que los productos comercializados en los locales y/o puestos, correspondan al giro o giros autorizados; así como también que los comerciantes se encuentren debidamente presentados, de acuerdo con los reglamentos y disposiciones municipales;
- o) Controlar la operación del estacionamiento vehicular en el Centro de Comercialización Municipal, el adecuado uso de las instalaciones y equipos.
- p) Garantizar el orden de ingreso de vehículos al estacionamiento del Centro de Comercialización;
- q) Coordinar con la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad, la capacitación del personal municipal encargado del servicio en el Centro de Comercialización, con sustento a sus políticas, estrategias y capacidad financiera;
- r) Coordinar con la Dirección Financiera la recaudación de ingresos por la utilización de los locales y/o puestos del Centro de Comercialización Municipal, implementando los correctivos del caso, cuando se produzcan irregularidades.
- s) Informar trimestralmente a la Dirección de servicios Públicos y ambientales, sobre las metas previstas alcanzadas

CAPÍTULO II

COMITÉ DE ADJUDICACIONES DE LOCALES Y/O PUESTOS

Art. 5.- El Comité de Adjudicaciones de Locales y/o Puestos, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde, quien lo presidirá;
- b) Un concejal delegado por el Concejo, que será el Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales;
- c) El Director de Servicios Públicos y Ambientales; y,
- d) El Administrador del Centro de Comercialización Municipal, quién actuará como secretario del Comité, con voz pero sin derecho a voto.

Art. 6.- El Comité se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando fuere necesario. El quórum mínimo se conformará con dos (2) de los tres (3) miembros principales, con voz y voto.

Art. 7.- Son funciones del Comité de Adjudicaciones de Locales y/o Puestos:

- a) Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Concejo;
- b) Adjudicar locales y/o puestos del Centro de Comercialización Municipal;
- c) Decidir sobre la terminación de los contratos de arrendamiento; y,
- d) Las demás que sobre la materia recomiende el Comité.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN DE LOCALES Y/O PUESTOS

Art. 8.- La adjudicación de locales y/o puestos del Centro de Comercialización Municipal, estará a cargo del Comité de Adjudicación de Locales y/o Puestos.

Art. 9.- Los locales y/o puestos disponibles del Centro de Comercialización Municipal, serán adjudicados por el Comité de Adjudicación de Locales y/o Puestos.

De ser adjudicado y previo a la subscripción del contrato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al señor Alcalde en la que conste: nombres, apellidos (completos) y dirección domiciliaria del solicitante, sea persona natural o jurídica;
- b) Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (**persona natural**);
- c) Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, notariadas; acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica y nombramiento del representante legal (**personas jurídicas**);
- d) Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos;
- e) Describir el tipo de venta al que se destinará el local y/o puesto, solicitado en arrendamiento;
- f) El compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual de arrendamiento, la garantía de cumplimiento del contrato y la suscripción del contrato de arrendamiento;
- g) Un certificado general de salud, conferido por el Ministerio de Salud; a través de las unidades de atención médica, estatales.
- h) Copia del RUC y/o RISE; e,
- i) Dos certificados de honorabilidad.

Art. 10.- Para el finiquito de un contrato de arriendo se debe cumplir con los siguientes requisitos

- a) Oficio solicitando la terminación del contrato de arriendo dirigido a la Alcaldesa o Alcalde.

b) Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

c) El informe del Administrador que no existe deuda del pago de luz eléctrica u otros.

Art. 11.- Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo local y/o puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y seriedad del solicitante; prefiriéndose a los ciudadanos de la zona que por más tiempo hubieren sido vendedores en la población donde se encuentren los asentamientos de venta o mercadeo, de persistir se adjudicara mediante sorteo.

Art. 12.- Aprobada la solicitud, se enviará el expediente junto con la correspondiente comunicación a la Procuraduría Sindica, para que proceda a elaborar el respectivo contrato de arrendamiento del local y/o puesto, perfeccionado el mismo, se lo remitirá a la Dirección Financiera, para que se pague en Tesorería de la Municipalidad los derechos que cause el arrendamiento, así como para su registro y asignación de la numeración respectiva para su control.

No se entenderán arrendados los locales y/o puestos, si los contratos no han sido registrados en la Dirección Financiera.

El plazo de arrendamiento de estos locales y/o puesto será anual, pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales, previo informe favorable del Administrador del Centro de Comercialización Municipal de cantón Quijos, y mientras los usuarios mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo, acaten las leyes, ordenanzas y demás disposiciones de las autoridades municipales.

Art. 13.- La inscripción y contrato de arrendamiento que autorice a una persona para ocupar un local y/o puesto del Centro de Comercialización Municipal, serán intransferibles.

Art. 14.- Una misma persona podrá ocupar más de un local y/o puesto del Centro de Comercialización, previa aprobación del Comité de Adjudicaciones de los locales y/o puestos.

Art. 15.- El canon de arrendamiento de los locales y/o puestos del Centro de Comercialización Municipal, serán fijadas por el Concejo Municipal.

Art. 16.- Cuando el arrendatario tenga que ausentarse del local y/o puesto por una semana o hasta un mes, será el Administrador quien le concederá la licencia. Si la ausencia fuere mayor, la licencia le concederá el Comité de Adjudicación de locales y/o puestos, previo informe del Administrador.

En ningún caso el puesto permanecerá cerrado y de existir predisposición se lo encargará a la persona, que se inscribió alternativamente para ser adjudicatario del puesto y/o local, en reemplazo del titular; la cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos al titular del local y/o puesto.

CAPÍTULO IV

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 17.- El Administrador del Centro de Comercialización Municipal notificará con 30 días anticipación a que se acabe el contrato, para que el arrendatario pueda tramitar su renovación si fuera el caso.

Art. 18.- Los arrendatarios de los locales y/o puestos del Centro de Comercialización Municipal, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento conforme a lo expresado en el artículo anterior, se le suspenderán por ocho (8) días el uso del local y/o puesto. Y en caso de que no renovaren en el lapso de suspensión, el local y/o puesto se declarará vacante y terminará automáticamente el contrato respectivo y se revertirá al Municipio.

Art. 19.- Si un usuario o comerciante cambiare de giro en la mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo Administrador Municipal, se cancelará su contrato.

Art. 20.- Si el usuario de un local y/o puesto lo traspasare a otra persona, terminará automáticamente su contrato de arrendamiento y se revertirá al Municipio.

Art. 21.- Si cumplido el tiempo de la licencia, en todos los casos contemplados en este capítulo, el usuario no concurriere a laborar en su puesto en los siete (7) días subsiguientes a la terminación de la licencia, el contrato de arrendamiento del local y/o puesto caducará y el mismo podrá arrendarse a otra persona.

Art. 22.- Cuando un puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor de diez (10) días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso el Administrador dispondrá al Comisario Municipal, que con dos de los arrendatarios contiguos al local abandonado, testifiquen y luego lo abrirán para dar, alistamiento a las mercaderías y enseres que hubieren en él.

El Comisario Municipal, guardará bajo su responsabilidad los objetos, enseres y mercaderías de este alistamiento.

Art. 23.- En el plazo de treinta (30) días contados desde la fecha del alistamiento, el ex arrendatario o quienes justifiquen derecho para ello, podrán reclamar los objetos, enseres y mercaderías que serán entregadas por el Comisario Municipal; previo el pago de las pensiones de arrendamiento, incluido el mes que han permanecido guardados los objetos, enseres y mercaderías.

Art. 24.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del Comisario Municipal, la

Presidenta o Presidente o su representante del Centro de Comercialización Municipal, se rematará en subasta pública. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el veinticinco por ciento (25%) en concepto de indemnización a la Municipalidad. De no haber oferentes, los objetos, enseres y mercaderías se donarán a una casa de beneficencia social.

CAPÍTULO V

VALOR Y PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 25.- El canon de arrendamiento de los locales y/o puestos del Centro de Comercialización Municipal, será fijado por metro cuadrado y de acuerdo a la actividad económica que se lo destine; cuyo valor será recaudado por la Unidad de Rentas del GAD Municipal de Quijos, por mesadas anticipadas, estos valores serán revisados cada dos años. De conformidad al siguiente cuadro.

Local	Arrendamiento */m2	Ocupación Mobiliario patio de comidas */m2 -	Zona de descarga */m2	Servicios básicos*/ m2	Aseo*/ m2	Seguridad */m2	Máximo Recomendado*/m2
Locales Patio de Comidas							6,00 USD
Frutas Legumbres Verduras							2,00 USD
Locales Comerciales							6,00 USD
Salón uso múltiple							2,00 USD
Locales de Comidas Rápidas							5,00 USD
Servicios							6,00 USD

Art. 26.- Los arrendatarios de los locales y/o puestos Centro de Comercialización Municipal, realizarán el pago del canon de arrendamiento de acuerdo a la categorización de los locales y/o puestos; establecidos por el Concejo del GAD Municipal de Quijos, por mensualidades anticipadas. El pago por servicio de energía eléctrica, será de cuenta de cada arrendatario, el valor de la planilla mensual, será prorrateado entre cada uno de los adjudicatarios. Pudiendo así el tesorero de la directiva de los arrendatarios cancelar la factura de luz y entregar al Administrador para que el confiera a la Dirección Financiera del GAD Municipal.

Art. 27.- El cobro del canon de arrendamiento atrasado, será por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del local y/o puesto; se entenderá en mora a partir de las dos (2) pensiones de arrendamiento.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS DE LOS LOCALES Y/O PUESTOS

Art. 28.- Son obligaciones de los usuarios:

- Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo;
- Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías, artículos y/o servicios para los cuales se la haya destinado;
- Velar por la higiene, conservación y limpieza de su local de trabajo o servicio;

- Informar al Administrador, cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna, a fin de que se adopte las medidas del caso;
- Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local y/o puesto en cualquier momento;
- Usar pesas y medidas debidamente aferidas;
- Mantener claramente visible para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del local y/o puesto;
- Tener permanentemente en su local y/o puesto un depósito con tapa para recolectar la basura;
- Observar con el público la debida cortesía y atención;
- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los usuarios del Centro;
- Usar diariamente el uniforme señalado por el Administrador Centro de Comercialización;
- Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por el Administrador;
- Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales y la administración; y,
- Devolver el local y/o puesto arrendado, en las mismas condiciones que las recibió a la firma del contrato, caso contrario se hará efectiva la garantía para su reparación.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES A LOS USUARIOS
DE LOS LOCALES Y/O PUESTOS

Art. 29.- Se prohíbe a los usuarios de los locales y puestos del Centro de Comercialización Municipal;

- a) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su local y/o puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materias inflamables;
- d) Mantener en el local y/o puesto, cualquier tipo de armas;
- e) Usar medidas o pesas no aprobadas oficialmente;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres; como expender bebidas alcohólicas.
- g) Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- h) Instalar en el local y/o puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie del giro exigieran esa instalación, pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible;
- i) Mantener en el local y/o puesto niños lactantes o de corta edad;
- j) Pernoctar en el Centro, ya sea en el local y/o puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- k) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
- l) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del Centro;
- m) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que solo podrán ser utilizados por el personal municipal para suministrar información que interese a los empleados, usuarios y público en general;
- n) Encender velas o luminarias en el local y/o puesto o;
- o) Realizar juegos de azar;
- p) Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares, en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del Centro, que no sean las de su propio local y/o puesto;
- q) Realizar o introducir mejoras en los locales y/o puestos, sin previa autorización del Administrador del Centro; y,

- r) Las demás acciones que señalen las autoridades municipales y la administración.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Art. 30.- La violación de las disposiciones del presente capítulo será sancionada por el Administrador del Centro, previo informe presentado al Comité, así:

- a) Multa, dependiendo de la gravedad de la falta, de las características y del volumen del negocio;
- b) Suspensión del local y/o puesto de venta hasta por treinta (30) días, según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias o se encontraren ocupando lugares no autorizados. Si las mercaderías decomisadas se encuentran aptas para el consumo humano serán entregadas, inmediatamente a las guarderías infantiles y/o a otros centros de asistencia social del Cantón, previa la suscripción de una acta de entrega - recepción o del recibo correspondiente; y,
- d) Cancelación del contrato de arrendamiento y de la inscripción.

Art. 31.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código Orgánico de Salud y su Reglamento, y demás leyes conexas ordenanzas, acuerdos y resoluciones del Concejo del GAD Municipal de Quijos y estarán contempladas en el Reglamento elaborado y expedido sobre la materia.

CAPÍTULO IX

CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Art. 32.- En el Centro de Comercialización Municipal, habrá una balanza o romana, a cargo de la respectiva directiva de Centro, la que servirá para el control del peso.

Art. 33.- El asignatario de un local y/o puesto municipal de ventas, así como sus empleados independientes encargados del manipuleo de los alimentos, deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Ministerio de Salud y esta Ordenanza.

Art. 34.- Los adjudicatarios de los locales y/o puestos, en el Centro Comercial Municipal estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daños o deterioros, deberán hacer las reparaciones respectivas, a su costo.

Para responder por deterioros o daños, los adjudicatarios harán el pago de la garantía en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, que será de un canon de arrendamiento de un mes, previo a la firma del contrato.

Art. 35.- Se prohíbe el traspaso de dominio de un negocio instalado en un local y/o puesto municipal. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 20.

Art. 36.- Con la finalidad de preservar y mantener en óptimas condiciones la limpieza, mantenimiento, control, la seguridad, servicio de Bomberos el Centro de Comercialización Municipal, estos servicios internos y externos, estarán a cargo del GADM de Quijos.

Art. 37.- Prohibición.- Una vez que entre en funcionamiento el mercado y Centro de Comercialización, no se permitirá el comercio informal que va en contra del ornato en el casco urbano de la ciudad de Baeza, quien infrinja esta disposición, será sancionado de conformidad con las leyes, ordenanzas, resoluciones y mas normas aplicables.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza será aplicada una vez que sea aprobada y cumplida la disposición del artículo 324 del COOTAD, en el Centro de Comercialización Municipal.

SEGUNDA.- Durante el funcionamiento del Centro de Comercialización Municipal del cantón Quijos, se elaborará un Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento.

TERCERA.- Por las actividades, los arrendatarios de los locales y/o puestos del patio de comidas, comidas rápidas y locales de ventas de mercaderías y/o servicios, del Centro de Comercialización, pagarán seis (6) dólares, cinco (5) dólares y seis (6) dólares, respectivamente por metro cuadrado, hasta una nueva actualización

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sea publicada en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas y sin efecto ordenanzas, resoluciones y cualquier otra disposición anteriores, que se oponga a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katherine Altamirano E., Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA VIGENTE DE NÚMERO 027-2012, QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL, ADJUDICACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y/O PUESTOS DEL CENTRO DE**

COMERCIALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el uno y el nueve de julio del año dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katherine Altamirano, Secretaria del Concejo

TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince, a las diez horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA VIGENTE DE NÚMERO 027-2012, QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL, ADJUDICACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y/O PUESTOS DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS**”.

f.) Ab. Katherine Altamirano, Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los trece días del mes de julio del año dos mil quince, las 16:10.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA VIGENTE DE NÚMERO 027-2012, QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL, ADJUDICACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y/O PUESTOS DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- Lo Certifico.

f.) Ab. Katherine Altamirano, Secretaria del Concejo.



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

